TEXTO DEFINITIVO

LEY F-2582

(Antes DECRETO 1002/2002)

Sanción: 12/06/2002

Publicación: B.O. 13/06/2002

Actualización: 31/03/2013

Rama: Comercial

REGIMEN DE FACTURA DE CREDITO

Articulo 1 – La emisión de factura de crédito tendrá carácter optativo para aquellas empresas que en año calendario inmediato anterior registren un nivel de facturación, excluído el impuesto al valor agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder, superior a los montos que a continuación se fijan, de acuerdo con la actividad desarrollada:

Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios
\$ 9.000.000	\$ 36.000.000	\$ 72.000.000	\$ 18.000.000

No será obligatoria la emisión de factura de crédito cuando el importe de la factura o documento equivalente respaldatorio de la operación sea igual o inferior a QUINIENTOS PESOS (\$500.-). — El monto indicado incluye los tributos nacionales, provinciales, municipales y de la ciudad Autónoma de Buenos Aires que graven la operación y, en su caso, las percepciones a que la misma estuviera sujeta.

El MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS DE LA NACIÓN podrá modificar los montos a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 2 .- Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación para las operaciones realizadas a partir del día 1 de julio de 2002, inclusive.

TABLA DE ANTECEDENTES LEY F-2582

(Antes Decreto 1002/2002)		
Artículos texto definitivo	Fuente	
1/3 (anterior art.6/7)	Texto original	

Artículos suprimidos:

Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 8 por Objeto Cumplido

Artículo 9 de forma

El DNU fue comunicado al Congreso en virtud de lo dispuesto por la ley 26122, tuvo dictámen favorable en las dos Cámaras aconsejando su aprobación y 2 dictámenes de minoría aconsejando su rechazo.